**CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO - PREGUNTAS FRECUENTES**

**Convocatorias:**

**•** Convocatoria pública de subvenciones de la Agencia para el Empleo de Madrid para impulsar el empleo en el distrito de **Vicálvaro**, mediante la concesión de ayudas a la contratación de personas desempleadas o demandantes de empleo del distrito de Vicálvaro de la ciudad de Madrid. **BOAM 21/06/2021**

**•** Convocatoria pública de subvenciones de la Agencia para el Empleo de Madrid para impulsar el empleo en los distritos del sur y este, mediante la concesión de ayudas a la contratación de personas desempleadas o demandantes de empleo de los distritos de Carabanchel, Latina, Moratalaz, Puente de Vallecas, San Blas-Canillejas, Usera, Vicálvaro, Villa de Vallecas y Villaverde. **EDSE. BOAM 20/07/2021**

**•** Convocatoria pública de subvenciones de la Agencia para el Empleo de Madrid para el fomento de la contratación de personas desempleadas o demandantes de empleo de la ciudad de **Madrid** dirigidas a autónomos y empresas de menos de 50 trabajadores. **BOAM 17/09/2021**

**¿Qué se subvenciona?**

La contratación **por cuenta ajena** realizada desde el **21/06/2020** y con una duración mínima de **6 meses**. Si es a tiempo parcial con jornada igual o superior a 20 horas a la semana.

En concreto:

• la **contratación** a jornada completa o parcial,

• la modificación contractual con **incremento** de jornada laboral,

• la **renovación** de contrato laboral,

• el **mantenimiento** del empleo de las personas afectadas por un ERTE,

**¿Con qué cantidades?**

- **3.000 €** si la modalidad de la contratación es a jornada completa.

- **1.450 €** si la modalidad de la contratación es a jornada parcial, siempre que la misma sea igual o superior a 20 horas semanales.

**¿Quién lo puede solicitar?**

Autónomos, microempresas y pymes con hasta 50 trabajadores (menos de 50 en el caso de la convocatoria de toda la ciudad de Madrid), cualquiera que sea su forma jurídica y cuyo domicilio social o centro de trabajo esté ubicado en el distrito que corresponda a cada una de las convocatorias.

En el caso de la convocatoria de Vicálvaro además lo podrán presentar las instituciones sin ánimo de lucro y entidades de economía social.

**¿Qué requisitos tienen que cumplir los solicitantes?**

• Desarrollar sus actividades o tener sede en el ámbito territorial del distrito correspondiente a la solicitud que realice (Vicálvaro, EDSE o ciudad de Madrid).

• Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

• Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid.

• Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

• No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.

• No estar incursas en el resto de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones.

**¿Qué requisitos debe cumplir la persona a la que se contrate, se modifique o renueve su contrato o se reincorpore de un ERTE?**

Serán las personas desempleadas o demandantes de empleo empadronadas en el distrito que corresponda a cada convocatoria en el momento de la contratación, renovación, modificación o reincorporación

**¿Todas las contrataciones son subvencionables?**

No se subvencionarán los siguientes supuestos:

• Contrataciones laborales cuya duración sea inferior a 6 meses, y/o cuya jornada laboral sea inferior a 20 horas semanales.

• Contrataciones realizadas por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona trabajadora en empresas usuarias en las que prestaran sus servicios.

• Contrataciones realizadas por entidades que, debido a la comisión de infracciones muy graves, hubieran sido excluidas como beneficiarias de programas de empleo.

• Contrataciones realizadas por entidades que en el año 2020 hubieran realizado extinciones de contratos en virtud de o que hubieran realizado extinciones de contratos por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes en 2020 mediante sentencia judicial firme o laudo arbitral.

• Relaciones laborales de carácter especial del artículo 2.1 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores.

• Contrataciones en que el empleador o los cargos directivos o miembros de órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o de las entidades privadas sin ánimo de lucro mantengan con la persona trabajadora contratada una relación de cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendente hasta el primer grado.

•Quedan excluidas las contrataciones que realicen las entidades que no respeten el principio de igualdad de oportunidades.

**¿Cuál es el plazo de solicitud?**

El plazo de solicitud es hasta el **31/10/2021 o hasta agotar** el crédito existente.

**¿Qué documentación hay que presentar?**

*Documentación a aportar:*

• Escritura pública de constitución o acta fundacional del solicitante, en su caso, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Oficial.

• Documentación de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional correspondiente del solicitante, en su caso.

• Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de Seguridad Social y Agencia Tributaria de Madrid si no se ha autorizado su consulta por la Agencia de Empleo.

• Solicitud de domiciliación bancaria (Documento normalizado "T" alta de pago por transferencia) debidamente cumplimentado.

• Acreditación de que el centro de trabajo o la sede social se encuentra en el distrito que corresponda a cada convocatoria.

*Documentación acreditativa de la contratación, mantenimiento,* *modificación o renovación del contrato:*

• Contrato de trabajo para el que se solicita la subvención (nuevo contrato, modificación de contrato con incremento de jornada laboral o renovación contractual, incluido el mantenimiento del empleo de las personas afectadas por un ERTE). En el clausulado del contrato deberá constar expresamente la duración de la relación laboral. Se considerarán como nuevos contratos los realizados a partir del 21 de junio de 2020.

• Alta en la Seguridad Social en el régimen general del trabajador contratado o alta en el régimen de personas trabajadoras autónomas, en el caso de las cooperativas y sociedades laborales, junto con un certificado de la cooperativa o sociedad laboral indicando el tiempo que prevé que dure dicha alta. El correspondiente documento acreditativo deberá estar firmado y sellado por la Seguridad Social, o por persona autorizada, o contar con un código seguro de verificación que permita comprobar su origen y contenido. Se considerarán las incorporaciones realizadas a partir del 21 de junio de 2020.

• En su caso, demanda de empleo o informe de vida laboral para acreditar la inscripción en la Oficina de Empleo o la situación de desempleado.

• En el caso de reincorporación desde un ERTE, informe de vida laboral del trabajador reincorporado, documentación acreditativa de su inclusión en un ERTE y declaración del empresario donde se indique que la reincorporación es por seis meses mínimo.

• Hoja de alta de servicios en la Agencia para el Empleo de la persona contratada o que se incorpora como socia trabajadora o de trabajo, según modelo publicado en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid ([www.madrid.es/agenciaparaelempleo](http://www.madrid.es/agenciaparaelempleo)).

**¿Se puede presentar la solicitud sin estar formalizada la contratación, la reincorporación desde un ERTE o la modificación del contrato?**

Se puede solicitar, teniendo en cuenta que habrá **un mes máximo de plazo** para presentar la documentación acreditativa a contar desde la resolución de la concesión de subvención.

**¿Cómo se puede presentar las solicitudes?**

La solicitud de subvención se tramitará a través de la **Sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid** (<https://sede.madrid.es>) para ello, se cumplimentará el formulario de solicitud, acompañado de la documentación correspondiente, y se presentarán por vía telemática.

**¿Es obligatorio presentar la solicitud publicada en la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Madrid?**

Es **obligatorio**, no siendo admitidos otros modelos de solicitud.

**¿Es obligatoria la presentación telemática de la solicitud?**

Para las personas jurídicas es obligatoria, para las personas físicas no lo es, por lo tanto los autónomos pueden presentarla en cualquier registro autorizado.

**¿Quién puede firmar la solicitud?**

Puede firmarla quien tenga la capacidad legal para hacerlo. Si la firma un representante legal debe tener acreditada su firma para ello, ya sea electrónica o manual, en este último caso deberá aportar la documentación acreditativa para ello (poderes).

**¿Cuántas solicitudes puede presentar la misma empresa?**

Un máximo de **tres** solicitudes para cada una de las convocatorias.

**¿Cómo me entero de que me falta alguna documentación?**

Se **requerirá** mediante la aplicación de notificaciones del Ayuntamiento de Madrid, indicando la documentación necesaria. El plazo para aportar la documentación requerida será de 10 días hábiles.

**¿Cuál será el procedimiento de concesión?**

Por orden de **entrada** en el registro. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

**¿Cómo me entero de que me han concedido o denegado la subvención?**

Se publicará la resolución de la subvención **mensualmente** en la sede electrónica y en la página web de la Agencia para el Empleo.

**¿Cómo se paga la subvención?**

Una vez concedida la subvención, el pago tendrá carácter **anticipado** previa solicitud.

**¿Qué pasa si no se completan los 6 meses de contrato?**

Existe un plazo de 7 días hábiles en los cuales la empresa debe motivar la rescisión de la relación laboral. En este caso, existirán dos posibilidades:

• **Causas objetivas y ajenas al empleador**: Se podrá solicitar la sustitución de la persona trabajadora por otra que cumpla los mismos requisitos por el tiempo no completado. El plazo para la sustitución será de 30 días hábiles como máximo. Si no se sustituyera a la persona trabajadora, se reintegrará la parte proporcional junto con los intereses de demora de la subvención correspondiente al periodo de contratación no realizado.

• **Sin causas objetivas y no ajenas al empleador**: se reintegrará el total de la subvención más los intereses de demora.

**¿Cuál es el plazo de justificación?**

El plazo de justificación de la subvención será de **tres meses** a contar desde la finalización de los seis meses de contratación laboral o tres meses desde la concesión de la subvención, dependiendo de qué plazo se cumpla en último lugar.

**¿Qué documentación hay que presentar para justificar la subvención?**

• Seis **nóminas** como mínimo (o anticipos societarios en el caso de incorporación de personas socias trabajadoras en las cooperativas de trabajo asociado que tendrán la consideración de nóminas, según lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de Cooperativas), correspondientes a los meses a subvencionar, con el comprobante bancario del abono y deberá indicarse el porcentaje imputado a la subvención sobre el importe neto de la misma.

• Justificaciones del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social (**RLC recibo de liquidación de cotizaciones y RNT relación nominal de trabajadores**) correspondientes a los meses a subvencionar, así como la justificación de las retenciones e ingresos en la delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades relativas al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** y demás tributos, con independencia de la imputación o no de dichas cantidades.

• Las entidades beneficiarias deberán aportar, junto con la justificación, el impreso de Alta de Servicios de la Agencia para el Empleo de Madrid de la persona por la que se recibe la subvención.

**¿Se aceptan pagos en efectivo?**

No, únicamente se admitirán pagos por **transferencia o por domiciliación bancaria**. Esta documentación podrá sustituirse por un certificado u otro título similar emitido por la entidad bancaria

**¿Se puede compatibilizar esta subvención con otras subvenciones de la misma naturaleza?**

Estas ayudas serán **incompatibles** con cualquier otra que tenga la misma naturaleza y este dirigida a la misma contratación, modificación o incorporación de un ERTE